



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cusco, 18 de julio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición de la servidora Eveling Fuentes Puma, el Informe N° 001537-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 009557-2023-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegado para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La servidora Eveling Fuentes Puma, Asistente de Atención al Público del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Cusco, mediante petición de fecha 10 de julio de 2023, solicita licencia por enfermedad, adjuntando para tal fin el Descanso Médico N° 0143-2023, emitido por el médico cirujano Luis Alfredo Fernández Álvarez, quien le otorga dos (02) días de descanso médico, del 10 al 11 de julio de 2023.
3. Mediante la Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
4. El artículo 20° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

"Artículo 20°.- Inasistencias:

Se considera inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, al retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva, el ingreso luego de la tolerancia diaria establecida sin la autorización correspondiente, o la omisión del registro de ingreso o salida.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Los servidores que por razones de fuerza mayor se encuentran impedidos de concurrir a su centro de trabajo, deberán comunicar a su jefe inmediato a través de cualquier medio de comunicación pasible de comprobación posterior, dentro de las primeras horas del día.

La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces en la dependencia respectiva, calificará las inasistencias de personal, de acuerdo con los medios de prueba que el servidor presente en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente.

La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta. Excepcionalmente, en los casos de salud, este plazo podrá ser extendido, previa verificación de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y siempre que se encuentre debidamente sustentado.

Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos.

(...)”.

5. Por su parte, el artículo 22º del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, establece:

“Artículo 22º.- Licencias:

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

(...)

Las licencias con goce de haber son:

- a) Por descanso pre y post natal.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- b) *Por adopción.*
- c) *Por paternidad.*
- d) *Por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.*
- e) *Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.*
(...)"

6. En el presente caso, mediante Informe N° 001537-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la Coordinadora de Recursos Humanos, señala que la solicitud cumple con los requisitos legales para su procedencia y opina que, por Resolución Administrativa de Presidencia, se disponga otorgar, en vía de regularización, licencia por salud con goce de remuneraciones, a favor de la servidora solicitante; consiguientemente, es procedente otorgar la licencia solicitada por los días 10 y 11 de julio de 2023, por el lapso de dos (02) días.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneración, a favor de la servidora **EVELING FUENTES PUMA**, Asistente de Atención al Público del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Cusco, del 10 al 11 de julio de 2023, por el lapso de dos (02) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ

Presidente (e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/egf

